



RESOLUCIÓN N° 0541-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 203-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 8 978,55 m², ubicado a la altura del km. 444 aproximadamente de la carretera Panamericana Norte y a 600 metros al Norte del centro poblado Coishco, distrito Coishco, provincia Santa y departamento Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 8 978,55 m², ubicado a la altura del km. 444 aproximadamente de la carretera Panamericana Norte y a 600 metros al Norte del centro poblado Coishco, distrito Coishco, provincia Santa y departamento Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 2087, 2088, 2089, 2090, 2091-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 38 al 42) y Memorándum N° 1013-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 37) todos de fecha 15 de marzo de 2018, Oficio N° 5402-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 57) de fecha 13 de junio de 2018 y Oficio N° 6457-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 64) de fecha 19 de julio de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Distrital de Coishco, Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN, la Municipalidad Provincial de Santa y la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2090-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2018, notificado el 19 de marzo de 2018 (folio 41) se solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ancash respecto de sus competencias para ejercer las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5399-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 54), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;





Que, mediante Oficio N° 2091-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2018, notificado el 19 de marzo de 2018 (folio 42) se solicitó información a la Municipalidad distrital de Coishco, pedido que fue reiterado mediante Oficio N° 5400-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2018, notificado el 19 de junio de 2018 (folio 55), otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS 051-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de abril de 2018 (folios 44 y 45), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;



Que, mediante Oficio N° 0348-2018-COFOPRI/OZANCH recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de abril de 2018 (folios 46 y 47), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, informó que sobre el predio en consulta no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Coishco y pueblos formalizados en el distrito de Coishco, provincia de Santa y departamento Ancash;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 04 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 478-2018-Z.R.N° VII/OC-CHIMB (folios 49 y 50), la Oficina Registral de Chimbote informó que sobre el predio en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de julio del 2018 (folio 58) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular y de topografía variada; asimismo se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0937-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2018;



Que, mediante Oficio N° 445-2018-MPS-SG recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de julio de 2018 (folios 66 al 71), la Municipalidad provincial de Santa informó que el área materia de evaluación no está contemplada dentro del esquema de ordenamiento urbano C.P. de Coishco, ni está dentro del área perimetral del C.P. de Coishco, por lo que la zona en referencia no tiene proyecciones de vías que la afecten;

Que, mediante Oficio N° 900236-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 02 de agosto de 2018 (folios 72 al 75), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura nos remitió el Informe N° 900055-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 30 de julio de 2018 señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, asimismo evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, según consta en el Informe de Brigada N° 02316-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de agosto de 2018 (folios 76 al 78) se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de terceros, p restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin



RESOLUCIÓN N° 0541-2018/SBN-DGPE-SDAPE

perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 8 978,55 m² de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1423-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de 08 de agosto de 2018 (folios 79 al 82);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 8 978,55 m², ubicado a la altura del km. 444 aproximadamente de la carretera Panamericana Norte y a 600 metros al Norte del centro poblado Coishco, distrito Coishco, provincia Santa y departamento Ancash.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII – Sede Huaraz – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES